

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

EDICTO PARB No.101/2014

LA COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 030 DEL 15 DE ENERO DE 2014

HACE SABER

Que en el expediente relativo a la ACCION DE AMPARO ADMINISTRATIVO interpuesto por el subgerente de el representante legal suplente de la sociedad **SRSS RESOURCES MIN S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión No. **FHD-161**, profirió AUTO que se transcribe a continuación: La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, profirió resolución cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…)

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

AUTO PARB No. 1001
05 de Noviembre de 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA NUEVA FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. FHD-161.”

La Coordinación del Punto de Atención Regional Bucaramanga, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 0050 del 22 de Junio de 2012, Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, Resolución 364 del 31 de Marzo de 2013, Resolución 593 del 20 de junio de 2013 y Resolución 030 del 15 de Enero de 2014 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Revisión y Evaluación

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al –INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión **No. FHD-161**.

El día 07 de Febrero de 2005, el Instituto Colombiano de Geología y Minería de Ingeominas, otorgó el Contrato de Concesión **No. FHD-161**, a la sociedad **COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, en jurisdicción de los municipios de **VELEZ Y LANDAZURI**, en el departamento de Santander, para un área de **4392 hectáreas**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del **23 de Agosto de 2005**, fecha en la que se efectuó la inscripción el Registro Minero Nacional.

Mediante la resolución No **02271 de fecha 30 de Mayo de 2014**, se perfecciona la cesión del cien (%100) por ciento de los derechos presentada por el representante legal de la sociedad titular que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. **FHD-161**, a favor de la Sociedad **SRSS RESOURCES MIN S.A.S.**, acto administrativo Inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de Junio de 2014.

Mediante escrito radicado en la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, con el No. 20145510407002 de fecha 10 de Octubre de 2014, el representante legal suplente de la sociedad **SRSS RESOURCES MIN S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión **No. FHD-161**, presenta querrela de Amparo administrativo dentro del área del título en referencia, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** que se encuentran perturbando la actividad minera del contrato de concesión en mención.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante AGENCIA NACIONAL DE MINERIA del punto de atención regional Bucaramanga por parte del representante legal suplente de la sociedad **SRSS RESOURCES MIN S.A.S.**, titular del contrato de apoderada del Contrato de Concesión **No. FHD-161**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente: “(...) A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)” (SIC)

Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001

Que de acuerdo con lo determinado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2.001, el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA determinó mediante auto No. 0942 de fecha octubre 16 de 2014, citar al querellante y querellado para los días 6, 7 y 8 de Noviembre de 2014 a las 8:00 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Landázuri, sin embargo para la fecha señalada el funcionario designado para el proceso del amparo administrativo, en el marco de las acciones de fiscalización de Seguimiento y control , se encuentra realizando el acompañamiento para la jornada de socialización en los diferentes temas mineros requeridos por la Personería del Municipio de Vetás Santander, por lo cual, se hizo necesario aplazar y fijar nueva fecha para realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar, para los **días 20, 21 y 22 de Noviembre de 2014** ; y se hace necesario que las partes estén presentes el día **20 de Noviembre de 2014 a las 3:00 pm** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **Lanzaduri**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de los hechos perturbatorios denunciados y tomar las determinaciones a que haya lugar dentro de la competencia de la entidad.

Bucaramanga la Abogada **LUIS EDUARDO PINZON OSPITIA** y el Ingeniero **HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**, adscritos al Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se le recuerda al querellado que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Se ordena por parte del Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Bucaramanga se preparen los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Debido a que el querellante en su escrito no manifiesta la dirección de ubicación de los querellados se fijara aviso en el área del Título FHD-161, y en la Alcaldía del Municipio de Landázuri, por la oficina jurídica prepárese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de Landázuri para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y en la Alcaldía Municipal Landázuri.

Así mismo de este acto administrativo se remite copia al secretario de la Alcaldía del Municipio de Landázuri para que proceda a fijar el aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del Municipio.

Por lo anterior, se le concede al **Personero del Municipio de Landázuri**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Judicial Agraria** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de **Landázuri** a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la AGENCIA NACIONAL MINERA.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADOS en la Alcaldía Municipal de Landazuri y en el área del Título Minero No. FHD-161

QUERELLANTE: Señor ALFONSO LLORENTE SARDI, Carrera 7 No. 32-33 Oficina 1504 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: **Luz Magally Mendoza F** – Abogado
Reviso: **Eva Isolina Mendoza** – Asesora Jurídica PARB - ANM
Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo (...)"

Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto PARB No. 101/2014

Para notificar la **Auto PARB No. 1001 de fecha 05 de Noviembre de 2014** proferida por la Coordinación del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se fija el presente edicto hoy **Martes once (11) de Noviembre de 2014 siendo las 8:00 a.m.** por el término de cinco (5) días hábiles en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, y se desfijará el día **Martes diecisiete (17) de Noviembre de 2014, siendo las 5:00 p.m.**, con la advertencia que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Luz Magally Mendoza –Abogado
Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo